

el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 26 de marzo de 1990, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Antolín González Nombela contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 24 de julio de 1990, a la que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada, así como la de 26 de marzo de 1990, de la que trae causa, no son conformes a derecho y como tal las anulamos, declarando el derecho al recurrente a que se le conceda la compatibilidad solicitada; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## 7413

*ORDEN de 21 de marzo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo 806/1991, promovido por don Emilio García Conde Angoso.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ha dictado sentencia, con fecha 18 de octubre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 806/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Emilio García Conde Angoso, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la denegación presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas a la solicitud del interesado, de 22 de abril de 1986, sobre abono de cantidades correspondientes por certificaciones de revisión de precios en viviendas de las que era Arquitecto proyectista y Director.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Rechazar la causa de inadmisibilidad invocada por la Administración demandada.

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio García Conde Angoso, contra denegación presunta de la solicitud de la que se hace mención en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, denegación que anulamos por considerarla no conforme a Derecho.

Tercero.—Reconocer al recurrente el derecho a que por la Administración demandada le sea abonada la cantidad de 863.460 pesetas más los intereses, en la forma indicada en el fundamento de Derecho quinto.

Cuarto.—No hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

## MINISTERIO DE CULTURA

### 7414

*ORDEN de 28 de marzo de 1994 por la que se regula la concesión de subvenciones a fundaciones dependientes de partidos políticos que difundan el conocimiento del sistema democrático.*

El Ministerio de Cultura viene desarrollando una política de promoción de la cultura, instrumentada a través de subvenciones destinadas a fundaciones dependientes de partidos políticos para la realización de actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural.

Estas fundaciones han cumplido y cumplen en la actualidad una labor esencial en la difusión del conocimiento del sistema democrático y en la implantación y arraigo de la cultura democrática en la sociedad española, desarrollando programas de formación, seminarios, publicaciones y encuentros culturales.

Han venido accediendo a estas subvenciones las fundaciones dependientes de los partidos políticos con representación parlamentaria, distribuyéndose su cuantía en proporción al número de votos válidos obtenidos en cada legislatura.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, he tenido a bien disponer:

Primero. *Objeto y régimen de concesión.*—El Ministerio de Cultura podrá disponer, dentro de los límites presupuestarios y en el ámbito de sus competencias, la concesión de subvenciones para la realización de actividades que difundan el conocimiento del sistema democrático mediante el estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural a través de la celebración de convenios con fundaciones dependientes de partidos políticos.

Segundo. *Requisitos de las solicitudes.*—Podrán optar a las subvenciones que se regulan en esta Orden las entidades que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Estar legalmente constituidas.

2.º Mantener dependencia orgánica de partidos políticos con representación parlamentaria. A estos efectos deberán aportar la siguiente documentación:

a) Acreditación de estar legalmente constituidas, estatutos y código de identificación fiscal.

b) Escrito de quien ostente la representación del partido político, designando a la fundación solicitante como perceptora de la subvención.

3.º Acreditar la capacidad para llevar a cabo la actividad. A estos efectos deberá aportar la siguiente documentación:

a) Descripción y fines de la actividad para la que se solicita la subvención: Resultados previstos, duración, participantes, etc.

b) Presupuesto para 1994: Previsión de ingresos y gastos.

c) Programa general de actividades de la fundación para 1994.

d) Presupuesto de la actividad para la que se solicita la subvención con mención expresa de otras ayudas solicitadas o concedidas con cargo a fondos públicos.

f) Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, respecto a la Seguridad Social.

Tercero. *Convocatorias.*—Las convocatorias, que deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», se realizarán por Resolución del Sub-